

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 10 de marzo de 2022.

Clase de proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el No. 252584089001 **2021-00034.**

Demandante: Francisco Javier Moreno Bustos y Camilo A. Moreno Bustos.

Demandados: Adriano Bustos Bustos y otros.

1. En apoyo en los artículos 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012, se procede a sanear la presente actuación en la etapa presente, teniendo en cuenta que, por error involuntario de la Escribiente de este recinto Sumarial, al momento de compartirle el vínculo del proceso a la señora LAURA LIGIA BUSTOS VIUDA DE MORENO en el día de ayer; transcribió de forma equivocada (***auto que libro mandamiento de pago y para proponer excepciones y cinco (5) días a partir del día siguiente de esta notificación para pagar la obligación, dicho término correrá conjuntamente***), yerro este, visualizado a celda No. 13 del onedrive y/o en el micro sitio.

1.1. Visible y Subsanoado ello, Secretaría deberá remitirle o informarle nuevamente al canal o correo cifrado seguro de la señora LAURA LIGIA, de forma explicativa y entendible, de que queda debidamente notificada de la presente demanda de Declarativo Verbal de **PERTENENCIA** admitida y tramitada en nuestro Juzgado Promiscuo Municipal; notificación esta, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió de mentado mensaje de datos, al igual que el compartimiento del vínculo digital de la demanda en su integridad, haciendo énfasis al **auto admisorio** de la misma, junto a sus anexos o traslado de la demanda, al email lauraligiabustosbustos@gmail.com, indicándole que los términos de veinte (20) días con los que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, comenzaran a correrle a partir del día siguiente de la confirmación electrónica, que esta sede reciba del presente correo o email que dirige la presente notificación personal. (Artículo 8º, Dto. Leg. 806 de 2020, Declarado exequible condicionado (El inciso 3º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje). Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020. En afianzamiento del artículo 290 Ley 1564 de 2012.

2. De otra parte, no se atiende la notificación reportada al extremo pasivo señor Adriano Bustos Bustos, visto en la celda o archivo digital No. 014, por parte del doctor Cesar Díaz, teniendo en cuenta que no reúne las exigencias incrustadas en el inciso primero del artículo 8º del Dto. Leg. 806 de 2020, cuando ordena en su parte “como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio **que suministre el interesado** en que se realice la notificación”

También resta, la falta a la exigencia del inciso segundo ídem: “**informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes”; una y otra, suma la duda de la legalidad de la notificación por introducir al plenario, totalizándole el acápite VIII NOTIFICACIONES folio 23 físico, donde anuncia en su lugar de domicilio y residencia, en el predio EL ENCANTADO PARTE II, sin más referencia de que municipio o departamento de ubicación. Dirección está totalmente distinta a la aportada hoy y objeto de discusión, valga acotar, en la Carrera 31 D No. 4 A 53, apartamento 301 de Bogotá, doblemente fallido este intento, primero, porque se evidencia que la empresa de correo induce a seguir cometiendo errores, cuando mal certifica la dirección dejando una laguna, si corresponde a un municipio, departamento o ciudad, véase celda digital No. 14, aunado a esta falencia, no es claro ni amplio el informe de quien recibió mentado acto de notificación y sitio de entrega, puesto que en pasajes aducen recogido en oficina. Y como segundo, la misma no fue aportada ni enunciada previamente al despacho para así ordenarla, y la presentada primigeniamente tampoco se agotado o desistido, folio 29.

Así las cosas, se itera que no es viable la notificación rogada, conminando de forma respetuosa al doctor César Alfonso Díaz Aguirre, para que obre conforme al proceder establecido en estos asuntos.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **11 de marzo de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.**027/2022**.

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA